Año de 1908 | Sábado 1.° de Febrero | Número 26



Boletín Oficial de la Provincia de Orense

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago. entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las de[illegible] personas de la Augusta [illegible]amilia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«*Senado.* — Abrese 3'45. Preside la Azcárraga.

Sr. Calvetón retira enmienda proyecto inspección Compañías seguros.

Obispo Jaca denuncia abusos que dice cometen Inspectores timbre en expedientes matrimoniales de pobres. Pide se simplifique procedimientos para hacer efectivos créditos presupuesto eclesiástico.

Sr. Calvetón dice hace más de cuatro meses pidió datos sobre crédito que Ministro Hacienda reconoce favor Corporaciones religiosas y civiles alguno basado documentos falsos. Dice hay agentes llevan 70 por 100 por gestiones. Que esos negocios salen covachuelas Hacienda y Gobernación. Termina declarando Ministro Hacienda no remite datos tratan estas cuestiones usar medios Reglamento.

Ministro Instrucción dice trasmitirá ruegos y explica hechos.

Orden día. Continúa discusión proyecto suspensión juicios Jurados.

Ministro Justicia hace resumen y explica razones proyecto rechazado sea reaccionario.

Después varias rectificaciones, suspéndese debate.

Continúa proyecto inspección Compañías seguros.

Retíranse algunas enmiendas. Defiende otras Sr. Palomo, Marqués Santa María de Silvela. Se aprueba artículo 2.°

Levántase sesión 7'45.

Congreso. — Abrese 3'20. Preside Dato.

Formulan ruegos Sres. Rosales y Quiroga.

Sr. Nougués consume 2.° turno interpelación Sr. Burell. Dijo Ordenes religiosas fueron decreto ley 1868 y no pueden tener aquellas sucesores. Pidió ley ponga término esas reclamaciones. Recordó disposiciones Sr. Gamazo suspendiendo tramitación peticiones hasta llegar convenio Roma.

Ministro Hacienda expone estado legal asunto: la tramitación á nada obliga, lo reclamado asciende á 4.000.000 de pesetas y deberá reducirse mitad, y que se examinarán aplicándole leyes vigentes.

Sr. Canalejas censura Real orden Abril último, comparándola con previsoras Sr. Gamazo: cree obedece á presión Nuncio. Negó sea aplicable sentencia alegada Ministro Hacienda. Dijo se trata defender Hacienda prerrogativas por público. Dice debe resolverse asunto sin daño interés legítimo.

Presidente Consejo Ministros contesta. Explica sentido Real orden reclamaciones no son justas y se atienden procederán censuras siempre intervendrá Parlamento porque pagos no se harán sin ley lo que se quiera sin pedirlo Gobierno extrangule derecho de reclamantes. Explica alcance Real orden Sr. Gamazo, que reconocía legitimidad derecho reclamar. Dice que sentencias citadas confirman que Ministro no tiene facultad para suspender reclamaciones. Terminó diciendo que Gobierno las examinará, atendiendo justas y negando injustas.

Suspéndese discusión y continúa debate Administración local.

Sr. Ballesteros defiende enmienda artículo 4.° y es retirada.

Se toma consideración una señor Alcalá Zamora. Dicho señor defiende otra art. 5.°

Pide aclaración Sr. Gutiérrez de la Vega sobre admisiones enmiendas.

Hablan Sres. Azcárate y Moret, Presidente Cámara y Consejo.

Sres. Alcalá Zamora, Gómez Acevo y Carner defienden enmienda artículo 7.°

Suspéndese debate y se levanta sesión 7'45.»

Orense 1.° Febrero de 1908.

El Gobernador
Tomás Alonso Zábala

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
Sección de Estadística

Circular

Como consecuencia de lo ordenado por el Sr. Gobernador en su última circular publicada en el número 22 del «Boletín Oficial», en el día de hoy se remiten á todos y cada uno de los Sres. Alcaldes de la provincia, la hoja impresa para que se sirvan anotar en ella cuantos datos y noticias se reclaman relativas á los precios de los principales artículos de consumo y á los tipos de jornales de la clase obrera, que han obtenido en el segundo semestre del año último, rogando á las citadas autoridades que por ningún concepto dejen de devolver diligenciadas dichas hojas dentro del marcado plazo de quince días.

A fin de ganar tiempo y evitar molestias á las oficinas municipales como reparos, devolución de las hojas por falta de datos ó por inexactitud y anomalía de las cifras, me permito llamarles la atención sobre los puntos siguientes:

1.° Que se fijen bien en las notas que al pie de cada uno de los cuadros se estampan, sobre todo en la primera, debiendo venir en armonía los artículos que en unas y otras hojas de los distintos semestres se indican, es decir los mismos artículos, pues se refiere á la producción anual.

2.° Que no se olviden de anotar los datos de precios y tipos tanto en sus máximos como en sus mínimos, aun cuando estos y aquellos sean iguales.

3.° Que tengan presente que las unidades á que se hace referencia son el de un kilogramo ó el de un litro, según la naturaleza de los artículos, excepción hecha de la unidad para la leña y los huevos, pues el de la primera es de 100 kilos y el de los segundos por docena.

Y 4.° Que de aquellos artículos que no se consuman en el distrito se marque de tal manera la casilla del precio que se comprenda á simple vista, que el no estampar éste es por no consumirse en el término el artículo aludido. Que lo mismo debe tenerse en cuenta para los tipos de jornales en sus diversas manifestaciones.

Orense 29 de Enero de 1908. — El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de[illegible]ra enseñanza, sito en el pueblo de Casal de Regueiro, Ayuntamiento de Villameá, dirigido por D. Benjamín Yáñez González.

Sr. Director del Instituto general y técnico de la provincia de Orense.

Don Benjamín Yáñez González, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Casalderegueiro, de la parroquia y alcaldía de Villameá, partido judicial de Celanova, provisto de cédula personal de décima clase, número 930, expedida en este municipio de Villameá; á V. S. respetuosamente expone:

Que hallándose con aptitud bastante para establecer una escuela elemental de párvulos no oficial, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902, y á los efectos legales tiene el honor de remitir á V. S. adjunta la documentación prescrita por dicho Real decreto.

Suplicando á V. S. con el mayor encarecimiento, se digne autorizar el establecimiento de una escuela elemental de párvulos no oficial, situada en dicho lugar y calle de Casalderegueiro, en la parroquia que dá nombre á este municipio.

Es gracia que espera alcanzar de la acreditada justificación de usía que Dios guarde muchos años.

Casalderegueiro (Villameá) Enero 20 de 1908. — Benjamín Yáñez,

Cuadro de la enseñanza que habrá de explicarse ó relación del material y libros de texto de la escuela elemental de párvulos, bajo la dirección de D. Benjamín Yáñez González, se pretende establecer en Casalderegueiro, casa número 29.

Asignaturas y textos

Silabario, S. Calleja.
Catón metódico, Seijas.
Doctrina cristiana, catecismo, Astete.
Historia sagrada, Fleury.
Lectura impresa y manuscrita, S. Calleja.
Tablas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Casalderegueiro (Villameá) Enero 20 de 1908.—Benjamín Yáñez.

Relación del material fijo é inventario de la Escuela:

Mesa de escritorio para el maestro
Un sillón.
Una escribanía.
Un reloj.
Un termómetro.
Un aparato de señales.
Un cuerpo de carpintería.
Cuatro bancos para los niños.
Un tablero contador de enteros.
Dos encerados para las prácticas de Aritmética.
Una estantería para libros.

Casalderegueiro (Villameá) 20 de Enero de 1908.—Benjamín Yáñez.

Don Benito Rodríguez Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: Que D. Benjamín Yáñez González, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Casalderegueiro, de este municipio, hijo de Vicente y Serafina, ahora difuntos; goza de buena conducta [illegible]olítica y moral, sin que nada me c[illegible]ste en contrario.

Y que [illegible] pueda hacerlo constar en donde convenga, expido el presente á petición del interesado en Villameá á veintiséis de Enero de mil novecientos ocho.—Benito Rodríguez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 29 de Enero de 1908. - El Director, Salvador Padilla.

CENSO ELECTORAL

Don Manuel Lorenzo Sampedro, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral de la Merca,

Certifico: Que el acta de sorteo celebrada para la designación de dos Vocales y dos suplentes de los mayores contribuyentes por industrial, para formar la referida Junta del Censo electoral, dice:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de la Merca á veintidós de Enero de mil novecientos ocho, siendo las once de la mañana, hora señalada para este acto; reunidos el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Modesto Docampo Garrido y el infrascrito Secretario, con asistencia de los mayores contribuyentes por industrial que suscriben y figuran en la lista recibida de la Delegación de Hacienda, previamente citados en forma legal para proceder por sorteo á la designación de dos Vocales propietarios y dos suplentes de los que además de industriales tengan derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, durante dos años, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 10 de Septiembre del mismo año; y habida consideración que en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, facilitada por el Secretario del Ayuntamiento, solo figuran los industriales D. Cesáreo Pérez Blanco y D. José Alvarez Pascual, de los cuatro que comprende la lista recibida de la Delegación de Hacienda, se prescinde del sorteo por no tener con quien, y se declaran desde luego designados Vocales propietarios, sin suplentes, á los referidos D. Cesáreo Pérez Blanco y á D. José Alvarez Pascual, quienes presentes á este acto, quedan enterados de su designación, sin protesta ni reclamación alguna. De lo cual se levanta la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en cumplimiento de lo mandado. Firman los señores presentes, de todo lo cual yo Secretario certifico.—Modesto do Campo. —Cesáreo Pérez.—José Alvarez.—Manuel Lorenzo, Secretario.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.° B.° del Sr. Presidente en la Merca á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Lorenzo.—V.° B.°: El Presidente, A. Campo.

Reg. núm. 392

Don Modesto do Campo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Merca.

Hago saber: Que recibidas las listas electorales, confeccionadas con arreglo á la ley de 8 de Agosto último, se exponen al público en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de quince días, de sol á sol, para que dentro de dicho plazo, puedan examinarlas y producir las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó para modificaciones en apellidos ó nombres, que crean justas.

Merca, Enero 22 de 1908.—El Presidente, Modesto do Campo.

Reg. núm. 393

Don Francisco Fernández Gacio, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Casrro Caldelas.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestas al público de sol á sol, en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, las tres listas electorales que corresponden á las secciones de este Municipio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que sobre inclusión, exclusión ó rectificación se crean procedentes.

Castro Caldelas, Enero 12 de 1908. Francisco F. García.

Reg. núm. 352

AYUNTAMIENTOS

Don Eladio González Delgado, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago saber: Que formado el alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año, ha sido comprendido en el mismo Bernardo Souto Salgado, hijo de Antonio y Concepción; que nació el 22 de Marzo de 1887, en el lugar y parroquia de Requejo, de este término municipal é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutor, parientes, amos ú otra persona de quien dependa, y no pudiendo por consiguiente haber sido citado dicho mozo con el objeto de que se presentase en el día de hoy en la sala de sesiones de este Ayuntamiento para asistir á la rectificación del alistamiento, se le cita por medio del presente edicto para las nueve horas del día 8 del próximo Febrero, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del aludido alistamiento en el expresado local; apercibido que de no hacerlo por sí ó á medio de representante en forma, le parará el perjuicio consiguiente.

Allariz, Enero 26 de 1907.—Eladio G. Delgedo.

Reg. núm. 395

Carballeda de Avia

El Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año, en la siguiente forma:

1.ª sección. Parroquia de Carballeda, tres vocales.
2.ª idem. Idem de Villar de Condes y San Estéban, tres vocales.
3.ª idem. Idem de Muimenta, Faramontaos y Balde, dos vocales.
4.ª idem. Idem de Abelenda, dos vocales.
5.ª idem. Idem de Beiro, un vocal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Carballeda de Avia 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 348

Don Fernando Nóvoa López, Secretario del Ayuntamiento de Pungín.

Certifico: Que en el Archivo de mi cargo obra el acta que copiada dice:

«Acta de Agravios.—En la Consistorial de Pungín á veintidós de Enero de mil novecientos ocho, siendo las nueve de la mañana de este día, se reunieron bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Ramón Pérez Pérez, los Sres. Concejales del margen y vocales asociados que componen la Junta municipal de este término, y abierta la sesión pública por el Sr. Presidente, éste dijo que el objeto de ella era resolver las reclamaciones que contra el repartimiento de consumos del año actual se hubiesen presentado; y como la Junta al instante hubiese notado ciertos errores en dicho repartimiento, que tiene necesidad de subsanar, dicha Junta acuerda qued[illegible] sin efecto el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de Enero del corriente año, referente á la exposición al público del proyecto de repartimiento de consumos de este Municipio del corriente año, y que de nuevo vuelva á exponerse al público, anunciándolo por edictos y en [illegible] «Boletín Oficial» de la pr[illegible]a, para que los contribuy[illegible] él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones contra el mismo que consideren justas. Con lo cual se levanta la sesión que firman los señores de la Junta, de que certifico.—Ramón Pérez.—Juan Fernández.—Inocencio Fernández.—Amando Fernández.—Andrés Fernández.—Antonio Rodríguez.—Angel Pérez.—Antonio Diz.—Jacinto Valeiras.—Gerardo Vázquez.—Camilo Bello.—Clemente González.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo la presente de orden del Sr. Alcalde en Pungín á 22 de Enero de 1908.—Fernando Nóvoa, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, Ramón Pérez.

Subsanados por la Junta municipal de este término, los errores advertidos en el repartimiento general de consumos de este municipio para el corriente año, queda éste de nuevo expuesto al público en la Consistorial por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden los que se crean con derecho, presentar ó hacer las reclamaciones que consideren justas, debiendo tener lugar el noveno día, el acto de agravios, para resolver las recla-

maciones que se hayan presentado.

Pungín 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Reg. núm. 347

Parada del Sil

Este Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual, acordó ratificar la división de este distrito en secciones en la misma forma que el año anterior, en atención á que el Municipio no varió de condiciones, lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Parada del Sil 20 Enero de 1908.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Reg. núm. 398

Ribadavia

Desconociéndose el paradero de los mozos Luis Gracía Vieitez, de Antonio y Josefa, y Adolfo Blanco Feijó, de Diego y Teresa, naturales de este Municipio, é incluidos en el alistamiento de este año, en este pueblo, así como el de sus padres, tutores ó amos, se les cita por medio del «Boletín Oficial» para que concurran á esta Consistorial á las nueve de los días 1.° y 2 de Febrero próximo y 1.° de Marzo siguiente, en donde se celebrarán respectivamente los actos de cierre de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados.

Ribadavia 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Puga.

Reg. núm. 400

Castrelo del Valle

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones escritas que tengan por conveniente y verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente útil del término de la exposición á las nueve de su mañana.

Castrelo del Valle 25 de Enero de 1908.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Reg. núm. 353

Petín

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los que podrá ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas, celebrándose al día siguiente del término de exposición el juicio de agravios.

Petín 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santos Trincado.

Reg. núm. 349

JUZGADOS

Don Adolfo Sanz Antolín, Juez de instrucción accidental del partido de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Severino Barreiro Márquez, de unos 25 años, natural de Requejo, partido de Allariz y vecino de esta villa, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dinero y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agente de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Verín á once de Enero de mil novecientos ocho.—Adolfo Sanz.—El Escribano, L. Barjacoba.

Señas del procesado

Estatura baja, barba poca, bigote escaso, ojos castaños; viste chaqueta de paño casi negro y pantalón de pana, sombrero negro y lleva cédula personal núm. 35 adicional.

Reg. núm. 251

Requisitoria

Don Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celestino Bello, de diecinueve años de edad, hijo de Eduvigis Bello y de padre desconocido, de estado soltero, natural de Rubiana, partido de Barco de Valdeorras, de profesión jornalero, vecino de Erandio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de extinguir dieciocho días de prisión sustitutoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado Celestino Bello, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á ocho de Enero de mil novecientos ocho.—Pedro Martínez Muñoz.—D. S. O., Licenciado P. Antonio Martínez.

Reg. núm. 252

Don Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Higinio Oviedo León, de 28 años de edad, casado con Virginia Pérez, labrador, natural de Quereño, vecino de Coregido, término municipal de La Vega, en este partido judicial, hijo de Matías y Carmen, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense, por virtud del auto de conclusión dictado en el sumario que contra él se ha seguido por lesiones á su convecino Bautista Armesto Calvo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades é individuos de la policía, que en el caso de tener noticia de él, se sirvan disponer sea capturado y conducido á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 14 de Enero de 1908.—Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez.

Reg. núm. 253

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago público: Que en sumario que instruyo por muerte de Florinda Fernández Rodríguez, de nueve años, y de Victorina Fernández Incógnito, de unos ocho años, vecinas que han sido de Santa Cruz de Arrabaldo, alcaldía de Canedo, en este partido, cuya muerte se supone ocurrida por sumersión en el río Miño, sin que hasta la fecha hayan aparecido los cadáveres en el término de este indicado partido, he acordado dirigirme á cualquiera persona ó autoridad que tenga noticia de que aquellos hayan aparecido, requiriéndoles para que me lo comuniquen sin pérdida de tiempo de palabra ó por escrito.

Orense 11 de Enero de 1908.—Camilo González.—El Actuario, José de Reyes.

Reg. núm. 254

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Ricardo Arias Rey y Ramón Rodríguez López por los delitos de robo de dinero á Basilio Alvarez Real, de Arzaderas, en Orense, y estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, se cita á D. José Reinoso Marqués, que se dice ser vecino de Orense y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como testigo en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lugo 16 de Enero de 1908.—Marcial Minguillón.

Reg. núm. 257

A virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta villa, en causa que se sigue por lesiones y disparo de arma de fuego á Manuel Eiró Hernández, se cita á Antolín Saeta Sastre, de la Torre (Porquera), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de declarar como testigo en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ginzo de Limia 18 de Enero de 1908.—El Actuario, Ramón Cadórnigá.

Reg. núm. 258

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el número 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre falsedad en documento privado Antonio Rodríguez Borrajo, de sesenta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de la Bacariza, municipio de Paderne, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, con el fin de constituirse en prisión provisional que del mismo acordó la Audiencia provincial de Orense, por no haber comparecido ante la misma al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa para serlo luego á la de dicha Audiencia que acordó su prisión.

Allariz 14 de Enero de 1908.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez.

Reg. núm. 260

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que... sobre sustracción de maíz á Florentina Barga Vázquez, vecina de Pazos, Alcaldía de Canedo, en este partido, acordó llamar por medio de la presente á Antonio Requejo Hermilla, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle á su

esposa, la Florentina, con asistencia del mismo, dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense, Enero 24 de 1908. - El Actuario, José de Reyes.

Reg. núm. 262

Requisitoria

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, como comprendidos en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á procesados Gabino Fernández Díaz y Mariano Vicario Sánchez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber la pena que les pide el señor Fiscal en la causa que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Fernández, de 24 años, hijo de Eduardo y Concepción, natural de Portela del Trigol, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense y vecino de Baracaldo; y Sánchez, de 24 años, hijo de Santiago y Rufina, natural de Sauzoles, partido de Toro, provincia de Zamora y vecino de Sestao, y si fuesen habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á dieciocho de Enero de mil novecientos ocho. - Eduardo Fraile. - Ante mí, Eusebio González.

Reg. núm. 365

Don Benito García Portela, Juez municipal de La Vega.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á las disposiciones de la ley del poder judicial, por la cual se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, y al efecto todos los que á ella quieran optar, deberán presentar durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, los documentos necesarios que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga cada aspirante en la Secretaría de este Juzgado.

La Vega 24 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Benito García.

Reg. núm. 350

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la Sala audiencia del Tribunal municipal de Villar de Barrio, á veintidós de Enero de mil novecientos ocho. Vistas por el señor Juez municipal suplente en funciones, don Gumersindo Nieto Arcos y señores Adjuntos don Vicente Lozano y don Antonio Rodríguez, las anteriores diligencias de juicio verbal civil en que son partes, demandante Daniel Rodríguez, de este pueblo, y demandados Adolfo y Rosa Baceiredo, de Seiró, sobre reclamación de cuarenta pesetas de principal, y seis ferrados de centeno, de interés vencidos. Vistos los artículos 1.091, 1.096, 1.098, 1.740 y siguientes del Código civil, dicho señor Juez y Adjuntos por unanimidad, ante mi Secretario, fallan: Que admitiendo la demanda, deben condenar y condenan á los demandados Adolfo y Rosa Baceiredo á que, dentro de tercer día, paguen al demandante las cuarenta pesetas en metálico y los seis ferrados de centeno, en las costas y gastos del juicio, insertándose, á los efectos de la ley, esta sentencia en el »Boletín Oficial». Así por ésta, juzgando en primera instancia, lo pronuncian, mandan y firman dichos señores, de que certifico. - Gumersindo Nieto. —Vicente Lozano.—Antonio Rodríguez. - Emilio Peláez, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, libro la presente en Villar de Barrio á 27 de Enero de 1908.—Emilio Peláez, Secretario. —V.° B.°, Amadeo Salgado.

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de 1.ª instancia de Carballino.

Llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que Vicente y Carmen Rodríguez Ruas, á la herencia de Francisca Rodríguez Vázquez, natural y vecina que fué de Rubiás, parroquia de Ourantes, Ayuntamiento de Pungín, en este partido, en cuyo pueblo falleció, para que dentro de los treinta días siguientes á la última inserción ó fijación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; pues así lo acordé por providencia de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Maximino Prada, representando á los dos primeros en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía que propuso contra Ignacio Veiga González, sobre nulidad del testamento otorgado por la Francisca Rodríguez.

Dado en Carballino á veintidós de Enero de mil novecientos ocho. —Manuel Martínez. - D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de primera instancia accidental de Carballino.

Por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.074 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita en forma á los interesados, cuyos domicilios se ignoran, como dueños de fincas al subforo titulado «José Fernández» de Ansamonde de San Martín de Lago, los cuales radican en términos de la citada parroquia, Ayuntamiento de Maside, dominio directo de Obdulia Rodríguez González, de Salamonde, su cánon cinco ferrados y tres cuartos y medio de centeno y cinco ferrados de mijo menudo, para que el día veintisiete de Febrero próximo y hora de diez comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo que solicitó el Procurador Fumega á nombre del dominio directo; apercibidos de que se les tendrá por conformes si no comparecieren por sí ó por medio de apoderado.

Carballino Noviembre dieciocho de mil novecientos ocho. — Secundino R. Sieiro. - D. O. de S. S.ª, Isaac Espinosa.

Don Juan Rodríguez Alonso, Juez municipal de Moreiras.

Hago saber: Que en juicio celebrado en este Juzgado entre Victorino Joga Rodríguez, vecino de Paredes, como demandante, y Victorio Rodríguez, vecino de Chamusiños, demandado, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Moreiras á veinte de Septiembre de mil novecientos siete. D. Juan Rodríguez Alonso, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, sustanciados entre Victorino Joga Rodríguez, como demandante y Victorio Rodríguez como demandado, sobre pago de ferrados de centeno procedentes de renta. Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Victorio Redríguez al pago de los veinticinco ferrados de centeno reclamados por Victorino Joga, y á todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado por su rebeldía en la forma prescrita en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodríguez.»

Moreiras veintiséis de Enero de mil novecientos ocho. - Juan Rodríguez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, acordó citar por medio de la presente á la testigo Casimira González Alvarez, ambulante, querida del procesado Juan Rodríguez, para que el día 24 del que rige y hora de nueve de su mañana comparezca ante los señores de dicha Audiencia al objeto de asistir al juicio oral de causa pendiente contra el Juan Rodríguez sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense 10 de Enero de 1908.—El Actuario, José de Reyes.

Reg. núm. 249

Por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido D. José Montes Rubín, se acordó por providencia de hoy dictada en sumario sobre incendio de varias casas en el pueblo de Queguas, municipio de Entrimo, se cita por medio de cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á José González, vecino de Ferreiros, del mismo municipio de Entrimo, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, calle del Recreo número 2, para enterarse del derecho que le concede el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez fué declarado rebelde el procesado en dicha causa Luis González Alvarez; previniéndose que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bande 9 de Enero de 1908.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Reg. núm. 248

Don Ramiro Prego Punín, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de lesiones, entre otros contra Emilio López Catoya, vecino de la parroquia de Barallobre, ignorándose su actual paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puentedeume á nueve de Enero de mil novecientos ocho. —Ramiro Prego.—D. S. O., Eduardo González Villamil.

El Emilio López Catoya es natural de Armariz, término municipal de Nogueira, en la provincia de Orense, hijo de Domingo Antonio y Florinda, de unos 24 años de edad, de estatura regular, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, bigote pequeño; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro y zapatos.

Reg. núm. 247

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15